

## -ESTATUTOS-

### Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

#### Artículo 1.

Bajo la denominación de **RADIOCLUB QUIJOTES INTERNACIONALES** se constituye la Asociación, que regulará sus actividades de acuerdo con lo establecido en la Lley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

#### Artículo 2.

Los fines de la Asociación son:

1-Promover desinteresadamente la convivencia y colaboración entre los asociados, dentro del ámbito de la experimentación técnica y operativa propias de la radioafición, fomentando las iniciativas de formación para la obtención de las licencias y el reciclaje de sus socios/as en nuevas tecnologías.

2-Poner al servicio del socio una estación de radioaficionado, cuya titularidad ostentará la Asociación. La sede dispondrá del equipamiento suficiente para que los socios/as del club puedan operar en ella y para permitir establecer los contactos necesarios a todos aquellos operadores que deseen acceder a los exámenes para ascender en la categoría de su licencia. En este mismo sentido, este equipamiento facilitará la actividad propia de la Asociación, como estación del Radioclub.

3-Promover las actividades que den vida a la práctica de la radioafición como los concursos, diplomas, expediciones, días de campo, etc., facilitando la gestión ante la Administración en lo que se refiere a la obtención de permisos, revisiones o indicativos, con el ánimo de prestigiar continuamente tanto a la Asociación como a sus miembros.

4-Fomentar la colaboración con otras Asociaciones similares a la nuestra en la difusión y acontecimientos culturales y deportivos.

5-Teniendo presente el alcance mundial de nuestras comunicaciones, colaborar con la Administración, el Ayuntamiento, la Diputación y en las campañas institucionales de promoción de Cataluña, impulsadas por el Govern de la Generalitat, con el objetivo de aprovechar también la radioafición como una herramienta de proyección del país.

**6-RADIOCLUB QUIJOTES INTERNACIONALES** es una Asociación de carácter sociocultural con expresa exclusión de carácter lucrativo.

7-Esta asociación se constituye por un tiempo indefinido y sólo podrá disolverse en los casos y las condiciones que se determinarán más adelante, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Artículo 3.

1-El domicilio de la Asociación se establece en Barcelona y radica en el Centro Cívico Can Verdaguer, C/ Piferrer nº 94-100.

2-El ámbito de actividad principal de la entidad la determina el domicilio social. Podrá ser trasladada a otro domicilio, dentro de la misma zona de su influencia, por motivos y conveniencias de su sede principal. Asimismo, podrá abrir delegaciones territoriales, provinciales, estatales, comarcales o internacionales.

## **Capítulo II. Los miembros de la Asociación, sus derechos y sus obligaciones dentro de la Asociación, causas de baja de la entidad.**

Artículo 4.

Pueden formar parte de la Asociación todas las personas mayores de 13 años. Para solicitar el ingreso en el Radioclub, será necesario presentar una solicitud por escrito al órgano de gobierno –denominado a partir de ahora Junta Directiva-, el cual adoptará una decisión sobre este punto en la primera reunión que se celebre y la comunicará en la Asamblea General más inmediata.

En el caso de los menores de 18 años, deberán presentar además un consentimiento informado firmado por sus progenitores o, en su defecto, por su tutor legal.

Los socios/as menores de edad, en el caso de que los haya, no tendrán voto en las Asambleas ni podrán elegir ni ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 5.

Los socios/as actuales que integran la Asociación pasarán a ser Socios Numerarios a partir de la fecha del 01/01/2014. Todas las otras modalidades existentes hasta ahora, esto es Socios Protectores, Familiares y Colaboradores, pasan automáticamente a inscribirse dentro de la modalidad de Socios Adherentes, a excepción de los Socios de Honor.

Artículo 6.

a- **Socios Numerarios**- Sólo podrán ser Socios Numerarios aquellas personas que a fecha del 31/12/2012 y a la finalización del 31/12/2013 estén al corriente de pago de sus cuotas.

Asimismo, podrán englobarse dentro de esta categoría todas aquellas personas que, a partir del 01/01/2014, reúnan las condiciones establecidas en el presente artículo.

Los Socios Numerarios podrán elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos dentro de la entidad, y podrán asistir con voz y voto a las asambleas generales de la Asociación, pudiendo delegar su voto de acuerdo con las normas establecidas a tal efecto por la Junta Directiva. Tienen derecho a participar en las actividades y actos sociales del Radioclub, y dispondrán de la cobertura de la póliza obligatoria del seguro de antenas que posee la entidad, póliza que solamente da cobertura a aquellas personas que tengan una licencia de radioaficionado activa, dentro del territorio nacional y Andorra.

Los Socios Numerarios tendrán el derecho y el deber de conocer los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, y deberán tener un ejemplar de los estatutos y del reglamento desde el momento de su ingreso en el Radioclub.

b- **Socios Adherentes**- Son aquellos socios/as que no reúnen las condiciones para ser numerarios ni colaboradores. En el caso de las personas físicas, deberán tener como mínimo 18 años o, en su defecto, estar en posesión de una licencia de radioaficionado propia, y deberán aportar a la Asociación la contribución anual que fije periódicamente la Junta Directiva de la entidad para esta categoría de asociados.

Los Socios Adherentes tendrán voz pero no voto en las asambleas generales, no así en las extraordinarias, donde no tendrán ni voz ni voto, y no podrán representar al Radioclub ante ninguna otra asociación, entidad o Administración Pública.

Podrán participar en las actividades y actos sociales de la entidad, y deberán disponer de un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde el momento de su incorporación en la Asociación.

Tendrán derecho a disfrutar de la cobertura de la póliza obligatoria de seguro de antenas que posee la entidad, la cual da cobertura solamente a aquellas personas que estén en posesión de una licencia de radioaficionado activa, dentro del territorio nacional y Andorra.

No podrán elegir ni ser elegidos para ningún cargo de gobierno de la entidad. No obstante, podrán ser elegidos como vocales una vez transcurridos cinco años ininterrumpidos formando parte de la entidad como socio, y habiendo estado al corriente de pago de sus cuotas de manera ininterrumpida durante este mismo período. En este último supuesto, los Socios Adherentes podrán acceder a la condición de vocal siempre y cuando no existan tres vocales de esta misma categoría dentro de la Junta Directiva de la entidad.

Podrán solicitar la inclusión a la categoría de Socio Numerario en el supuesto de que hayan formado parte de la entidad como socios/as durante diez años

ininterrumpidamente, habiendo estado al corriente de pago de las cuotas establecidas periódicamente por la Junta Directiva durante este mismo período de manera continuada e ininterrumpida.

Para poder materializar el traspaso de socio Adherente a Socio Numerario tendrán que realizar, a mas a mas, un pago inicial de 300€ y abonar una cuota de socio de 55€ durante un periodo ininterrumpido de cinco años.

A partir del quinto año habiendo satisfecho todas la obligaciones pecuniarias establecidas en este apartado, podrán presentarse a la elección de cualquier cargo de la entidad. En el caso de expresar voluntad de presentarse a la elección para algún cargo de la asociación antes de la expiración del término establecido, será obligatorio abonar íntegramente las cuotas que falten hasta satisfacer la obligación de pago de la cantidad de 55€ dentro del término de cinco años. Habiendo cumplido todos los requisitos establecidos en este apartado y habiéndose hecho efectivo el traspaso a socio Numerario, estos tendrán que abonar a la asociación la contribución anual que establezca la Junta Directiva de la entidad para la categoría de socios Numerarios.

**c-Socios Colaboradores**- Son aquéllos que siendo radioaficionado o sin serlo deseen participar activamente en las actividades que organiza la Vocalía de Relaciones Exteriores y RR.HH, aportando su ayuda personal para la consecución de los fines de la Asociación sin participar de las decisiones internas de ésta. Tendrán voz pero no voto en las asambleas generales, no así en las extraordinarias, donde no tendrán ni voz ni voto. No podrán representar a la entidad ante ninguna otra asociación, entidad o Administración Pública. No podrán elegir ni ser elegidos para ningún cargo de gobierno de la Asociación. Dispondrán de la cobertura de la póliza de seguro de responsabilidad civil que posee la entidad.

## Artículo 7.

Son causa para ser dado de baja de la Asociación:

- 1-Por solicitud expresa de la persona interesada, quien deberá comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
- 2-No abonar las cuotas o derramas fijadas.
- 3-No cumplir las obligaciones estatutarias o de las normas dictadas por la Junta de Gobierno.
- 4-Defraudar voluntariamente los intereses del resto de los asociados o poner los medios para este fin.

5-Falsear las declaraciones ordinarias o extraordinarias que se presenten en la Asociación así como también aportar datos o documentos inexactos, en orden a la concepción de cualquier tipo de gestión de la Asociación, o actividades individuales con intención de ánimo de lucro o perjuicio de terceros de misma Asociación en nombre de ésta.

6-Entorpecer intencionadamente las actividades de la Asociación.

La enumeración de estos hechos no es excluyente sino enunciativa, de manera que la Junta de Gobierno puede considerar como falta cualquier acto que objetivamente pueda considerarse como tal y sea merecedor de sanción.

### **Capítulo III. La Asamblea General**

#### **Artículo 8.**

1-La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación. Sus miembros forman parte por derecho propio irrenunciable.

2-Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden en primera convocatoria por mayoría absoluta, es decir, por mayoría más uno de los votos emitidos por los asistentes a la reunión; en segunda convocatoria, se requerirá mayoría absoluta para decidir sobre los asuntos que son competencia de la Asamblea; y, en tercera convocatoria, será válida mayoría simple para la aprobación y adopción de los acuerdos.

3-Los acuerdos adoptados y aprobados en las asambleas generales son vinculantes para todos los socios/as de la entidad; todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

4-Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Asociación. En caso de ausencia, enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa legalmente justificada, el Presidente será substituido por el Vicepresidente o, en su defecto, por el vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario de la entidad aquél que ocupe el mismo cargo dentro de la Junta Directiva.

#### **Artículo 9.**

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

a-Modificar los estatutos de la Asociación.

b-Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.

c-Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de las cuentas anuales. Adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al

mantenimiento de la asociación, y aprobar la gestión llevada a cabo por el órgano de gobierno (Para la adecuación de las cuotas se tendrá en cuenta el aumento del coste de la vida y, de acuerdo a éste, la Asamblea General podrá subir estas cuotas en base a los porcentajes que estime oportunos y necesarios, quedando automáticamente incrementada la cuota base).

d-Acordar la disolución de la Asociación.

e-Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse.

f-Solicitar la declaración de utilidad pública.

g-Aprobar el reglamento de régimen interior.

h-Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y asociadas.

i-Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas o bajas de asociados y asociadas por un motivo distinto al de la separación definitiva.

j-Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación.

La relación de las facultades al cual se hace referencia en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

k-Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de los miembros de la Asociación.

l-Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.

m-Elegir a los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y substituirlos.

n-Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.

o-Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la Asociación.

## Artículo 10.

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre abril y junio, ambos incluidos.

2. La Junta Directiva puede convocar Asamblea general con carácter extraordinario, siempre que lo considere conveniente, o bien cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 % del número legal de miembros de la Asociación. En este último caso, la celebración de la Asamblea deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales a contar desde la solicitud.

## Artículo 11.

1. La Asamblea es convocada por el Órgano de Gobierno a través de una convocatoria, que ha de contener como mínimo el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

2. La convocatoria se debe comunicar quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados que obra en poder de la entidad.

3. Las reuniones de la Asamblea General las preside el Presidente de la Asociación. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal justificada, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente o, en su defecto, por el Vocal de más edad de la Junta Directiva. Actuará como secretario aquél que ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

4. El Secretario redacta el acta de cada reunión, la cual debe ser firmada por él mismo y por el Presidente. El acta deberá recoger el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se presenten enmiendas. El acta i cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios/as en el local social cinco días de la celebración de la asamblea.

#### Artículo 12.

1. La Asamblea General se constituye válidamente fuere cual fuere el número de personas asociadas presentes o representados/as.

2. Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria fuere cual fuere el número de presentes o representados/as. La segunda convocatoria habrá de realizarse media hora después de la primera en el mismo lugar, y se deberá de anunciar en la primera convocatoria. Si no se alcanzase un quórum mínimo i/o no se consigue la adopción y aprobación de los acuerdos presentados en la Asamblea, se podrá llevar a cabo una tercera convocatoria, la cual se celebrará media hora después de la segunda. Los acuerdos votados y aprobados en tercera convocatoria son firmes e irrevocables.

3. El 10 % de los asociados puede solicitar al Órgano de Gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En el supuesto que ya existiera convocatoria de la asamblea, esta solicitud será admitida a trámite siempre y cuando se realice el primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha fijada para la celebración de la reunión. La solicitud también se podrá hacer directamente a la Asamblea, pero ésta únicamente podrá adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes.

#### Artículo 13.

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

2. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los votos de los socios/as presentes o representados, en primera convocatoria; por mayoría absoluta, en segunda convocatoria; y por mayoría simple en tercera convocatoria.

Los socios/as representados tendrán que firmar un documento en el cual deberá constar su nombre, su número de carnet de identidad, su número de socio, el nombre del socio que desea que lo represente, y será condición indispensable que estén al corriente de pago en el momento de la celebración de la Asamblea General.

3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, es necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, en el caso de que se presenten varias candidaturas, se hará por acuerdo de la mayoría relativa de los socios/as presentes o representados.

4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios/as y de sus domicilios, certificada por el secretario y con el consentimiento del Presidente.

## **Capítulo IV. La Junta Directiva**

### Artículo 14.

En virtud de su naturaleza, todos los cargos elegidos democráticamente tendrán carácter gratuito y altruista; ninguno de estos cargos podrá tener interés directo o indirecto en la gestión económica de la Asociación.

La Junta Directiva rige, administra y representa a la Asociación. Está integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales. Estos cargos deben ser ejercidos por personas diferentes.

Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por votación en Asamblea General por los socios/as de la entidad que estén al corriente de pago. Las personas elegidas asumirán sus funciones después de haber aceptado el cargo.

El nombramiento y cese de los cargos deberá ser certificado por el Secretario saliente, con el consentimiento del Presidente, y se habrá de comunicar al Registro de Asociaciones.

Los miembros de la Junta Directiva no pueden llevar a cabo ninguna actividad retribuida para la Asociación.

### Artículo 15.

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de dos años, sin perjuicio de que puedan ser de nuevo reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato pueda suceder por:
  - a- Dimisión voluntaria presentada a través de un escrito en el cual se expongan los motivos.
  - b- Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
  - c- Baja como miembro de la Asociación.
  - d- Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de los estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se deberán cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre. Mientras tanto, un miembro de la Asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

#### Artículo 16.

La Junta Directiva ostenta las siguientes facultades:

- a- Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea determine.
- b- Adoptar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c- Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d- Proponer a la Asamblea General la fijación de las cuotas que los miembros de la Asociación han de abonar.
- e- Convocar las asambleas generales y controlar el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.
- f- Presentar el balance del estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g- Contratar los empleados que la Asociación considere pertinentes.
- h- Inspeccionar la contabilidad i preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- i- Establecer grupos de trabajo para conseguir del modo más eficiente y eficaz los objetivos de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j- Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.

k- Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, con el fin de conseguir:

- Subvenciones u otras ayudas.
- El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación, así como también un centro de recuperación ciudadana.

l- Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier entidad de crédito i/o ahorro, y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29

m- Resolver provisionalmente cualquier supuesto que no esté previsto en los estatutos e informar de ello en la primera reunión de la Asamblea General.

n- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

#### Artículo 17.

1- La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, debe reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que, en ningún caso, no puede ser inferior a 3 meses.

2- La convocatoria de una sesión extraordinaria podrá ser solicitada por el Presidente o bien por un 30 % de los miembros que la conformen.

#### Artículo 18.

1- La Junta Directiva queda válidamente constituida si ha sido convocada con antelación y existe un quórum de la mitad más uno en una primera convocatoria.

2- Los miembros de Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusar su asistencia. La asistencia del Presidente o del Secretario, o bien de las personas que los substituyen será necesaria siempre.

3- La Junta Directiva adopta los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

#### Artículo 19.

1- La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta para hacerlo con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2- Puede nombrar también, con el mismo quórum, uno o unos quantos mandatarios para ejercer la función se les confíe con las facultades que se crea conveniente conferirles en cada caso.

Artículo 20.

Los acuerdos de la Junta Directiva se deben hacer constar en el libro de actas y han de estar firmados por el Secretario y el Presidente. Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva, se deberá leer el acta de la sesión anterior para su aprobación o su rectificación, si es procedente.

## **Capítulo V. El Presidente**

Artículo 21.

El Presidente de la Asociación también será el Presidente de la Junta Directiva.

1- Son propias del Presidente las siguientes funciones:

a-Dirigir y representar legalmente a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b-Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

c-Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

d-Establecer la convocatoria de las reuniones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

e-Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.

f-Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

2-El Presidente es substituido, en caso de ausencia o enfermedad, o causa legalmente justificada, por el Vicepresidente o, en su defecto, por el vocal de más edad de la Junta.

## **Capítulo VI. El tesorero y el secretario**

Artículo 22.

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos económicos de la Asociación así como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de las cuentas. Llevará un libro de caja y será la persona encargada de firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. En este mismo sentido, pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deberán ser visadas previamente por el Presidente, e ingresará el remanente en depósitos abiertos en entidades de crédito o de ahorro.

Artículo 23.

El Secretario es la persona encargada de custodiar la documentación de la Asociación; de levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva; de autorizar los certificados que haya que entregar, y también de llevar el libro de registro de los socios/as.

## **Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo**

Artículo 24.

La solicitud de creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo debe ser planteada por los miembros de la Asociación que deseen formarlos, los cuales habrán de trasladar su propuesta a la Junta Directiva, exponiendo las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de las cuales le han de presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

## **Capítulo VIII. El régimen económico.**

Artículo 25.

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 26.

Los recursos económicos de la Asociación proceden de:

a-Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.

b-Las subvenciones oficiales o particulares.

c-Las donaciones, las herencias o los legados.

d-Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que se pudieran obtener.

#### Artículo 27.

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de mantener a la entidad económicamente, mediante cuotas o derramas, en la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso; cuotas periódicas mensuales, que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva; cuotas extraordinarias.

#### Artículo 28.

El ejercicio económico coincidirá con en el año natural y queda cerrado el 31 de Diciembre.

#### Artículo 29.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades de crédito o de ahorros, deberán figurar las firmas del Presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos será suficiente con tres firmas, una de las cuales ha de ser la del tesorero o bien la del Presidente.

### **Capítulo IX. El régimen disciplinario.**

#### Artículo 30.

La imposición de sanciones es competencia de la Asamblea General de socios/as, previo acuerdo y recomendación de la Junta Directiva, cumpliendo los siguientes trámites:

1-Estudio inmediato de los hechos por la Junta Directiva de cualquier acción que pueda ser objeto de sanción o faltas por parte del asociado.

2-La Junta de Gobierno propondrá una sanción y presentará el informe a la Asamblea General de socios/as. Contra cualquier resolución, el socio/a podrá interponer recurso durante los próximos 5 días hábiles.

3-Transcurrido el plazo de 5 días hábiles sin que se haya interpuesto recurso, la Junta de Gobierno resolverá. En el caso de interposición de recurso, se concederá un plazo de 10 días para la revisión del expediente, siempre y cuando la

Junta de Gobierno considere el recurso debidamente fundamentado.

4-Después de reunirse la Asamblea General de socios/as para resolver un expediente de sanción, se comunicará por escrito la resolución adoptada al sancionado en un plazo de 5 días hábiles.

5-No podrá ejecutarse la sanción si existe pendiente algún recurso.

Las infracciones se pueden calificar de leves, graves y las sanciones correspondientes pueden conllevar desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia como consecuencia de una denuncia o bien de una comunicación.

En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, quien será la persona encargada de tramitar el expediente sancionador y de proponer la resolución en un plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que ha de ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden interponer recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, siempre y cuando el reglamento interno establezca el procedimiento para hacerlo.

## **Capítulo X. La disolución.**

Artículo 31.

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 32.

1. Acordada la disolución, la Asamblea General deberá tomar las medidas oportunas tanto por lo que respecta al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora, si lo cree conveniente y necesario.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación debe entregarse directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, haya destacado más en su actividad a favor de la radiodifusión.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Haciendo constar que estos estatutos que se presentan son los aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de diciembre de 2013.

PRESIDENTE

SECRETARIO

Don Fulgencio Diaz Mendez  
Socio 728 23.083.377P

Don Lutgardo Lopez Tavazzani  
Socio 1646 36.939.228D